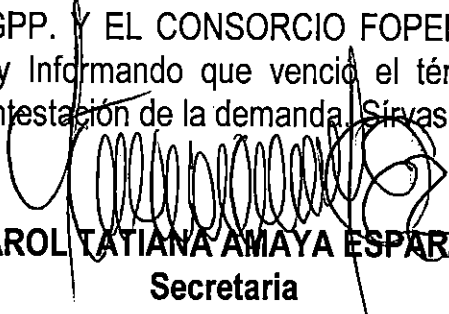


INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00156** de FABIO ROBERTO SIERRA TAPIAS Y OTROS contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP. Y EL CONSORCIO FOPEP 2019 integrado por la fiduciaria Bancolombia S.A. y Informando que venció el término para contestar la demanda y obra escrito de contestación de la demanda. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 DIC. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la **UGPP.**, aportó escrito de contestación a la demanda (fls.65 a 73) sin el lleno de los requisitos legales, por lo cual:

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no realizó manifestación en debida forma frente al hecho N° 13 a 19 de la demanda, por lo tanto, indique si se admiten, niegan o no le constan, según corresponda, en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta.

Una vez subsanada la contestación de la demanda se dará traslado de la excepción previa incoada por dicha demandada.

Respecto a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.:** (fls 82 a 109)

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no realizó manifestación en debida forma frente al hecho N° 18 y 19 de la demanda, por lo tanto, indique si se admiten, niegan o no le constan, según corresponda, en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta.

Respecto a la demandada **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** (fls. 144 a 171)

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no realizó manifestación en debida forma frente al hecho N° 18 y 19 de la demanda, por lo tanto, indique si se admiten, niegan o no le constan, según corresponda, en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.** y por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** para que subsanen las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON** identificada con C.C. N° 31.578.572 y T.P. N° 123.175 C.S.J. como apoderada general de por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**. Para los efectos y fines de la escritura pública N° 602 del 12 de febrero de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a **JOHANA CATERINE PINILLA ROJAS** identificada con C.C. N° 53.097.825 y T.P. N° 297.527 C.S.J. como apoderada de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.** Para los efectos y fines del poder obrante a folio 110 del paginario.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a **JOHANA CATERINE PINILLA ROJAS** identificada con C.C. N° 53.097.825 y T.P. N° 297.527 C.S.J. como apoderada de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** Para los efectos y fines del poder obrante a folio 110 del paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

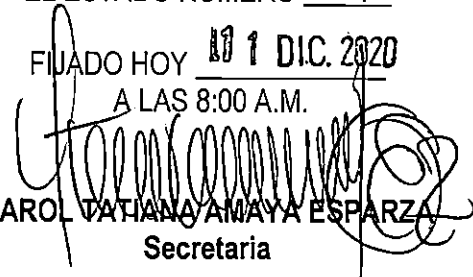
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN

EL ESTADO NUMERO 94

FIJADO HOY 17 1 DIC. 2020

A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria